

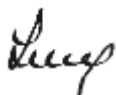
CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el pasado 01/06/2021, la Curadora Ad Litem designada dentro del presente asunto presentó contestación a la demanda. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 02 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía el demandado para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 20, 21, 24, 25 y 26 de mayo de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 12 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00574-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro de los términos para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demanda ejecutiva el día 01 de junio de 2021, pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de un millón doscientos treinta mil pesos M/CTE. (\$1.230.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe49be4a988dc7dd607585d9760ff93a99bff3db04147e4e8b22d0bc320104b

Documento generado en 12/08/2021 10:50:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>